



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 11 de febrero de 2026

Nº 30463

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 21
(De miércoles 11 de febrero de 2026)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE AMBIENTE, ENCARGADOS

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 189/2025
(De lunes 04 de agosto de 2025)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN NO. 03-01-21991 DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOTEL LOS BALCONES OVER THE SEA, AMPARADO POR LA EMPRESA BUBBLE UP, INC., POR NO ESTAR OPERANDO COMO HOSPEDAJE PÚBLICO.

Resolución N° 228/2025
(De martes 09 de septiembre de 2025)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR PTY HOUSE HOSTEL, CUYA PROPIETARIA ES LA SEÑORA YUVISA RAQUEL CASTILLO.

Resolución N° 003/2026
(De martes 06 de enero de 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA HOTELES DEL CARIBE, S.A. (ANTES CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.) QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 SE LE VENCIÓ EL TÉRMINO PARA GOZAR DE LOS INCENTIVOS FISCALES OTORGADOS A TRAVÉS DE LA LEY 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994, LOS CUALES LE FUERON OTORGADOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOTEL BEST WESTERN EL DORADO PANAMÁ.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 009
(De jueves 05 de febrero de 2026)

QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA PRE-DECLARACIÓN ADUANERA POR LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ MEDIANTE EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA), ADMINISTRADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS, APLICABLE A TRÁMITES DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REEXPORTACIÓN DE RECURSOS ACUÁTICOS, PRODUCTOS DERIVADOS, SUBPRODUCTOS Y REDES DE PESCA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución N° ADM/ARAP 008
(De jueves 05 de febrero de 2026)

POR LA CUAL SE REGULA LA UTILIZACIÓN, EXPLOTACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA CUOTA DE CINCUENTA



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698CBCC60290D** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Y CINCO (55) TONELADAS DE ATÚN ROJO DEL ATLÁNTICO (*THUNNUS THYNNUS*) ASIGNADA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN EL MARCO DE LA ICCAT.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 187-2026-DNMyc
(De jueves 22 de enero de 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL “MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA” DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 05
(De jueves 29 de enero de 2026)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°30 DE 1 DE ABRIL DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN ALGUNOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, CONTENIDOS EN LA LEY N°.1 DE 6 DE ENERO DE 2009.

CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA / PANAMÁ

Acuerdo N° 013-2025
(De miércoles 19 de noviembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APRUEBA A DALLANA SELIDEFT SANCHEZ QUINTANA COMO TESORERA SUPLENTE PARA OCUPAR LA POSICIÓN DE LA TESORERA TITULAR EN SUS VACACIONES PERÍODO 2024-2025.

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 04
(De miércoles 04 de febrero de 2026)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°.23 DE NUEVE (9) DE ABRIL DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°.41 DE CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN, VIGENCIA FISCAL 2025; SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES DEL FONDO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (FONDO IBI), VIGENCIA FISCAL 2025; SE APRUEBA EL USO DE SALDO CORRESPONDIENTE A LOS REMANENTES DE LAS VIGENCIAS 2021 Y 2023, Y SE REALIZA LA CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROYECTO DE LA JUNTA COMUNAL DE LLANO ABAJO, VIGENCIA 2024.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 21
De 11 de Febrero de 2026



Que designa al Ministro y Viceministra de Ambiente, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Desígnese a **OSCAR VALLARINO BERNAT**, actual Viceministro de Ambiente, como Ministro de Ambiente, encargado, del 12 al 22 de febrero de 2026, mientras el titular, **JUAN CARLOS NAVARRO**, se encuentre de viaje por misión oficial.

ARTÍCULO 2. Desígnese a **GICELA RIVERA DELGADO**, actual Secretaria General, como Viceministra de Ambiente, encargada, del 12 al 22 de febrero de 2026, mientras el titular **OSCAR VALLARINO BERNAT**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro, encargado.

ARTÍCULO 3. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Febrero de dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

AL-067

RESOLUCIÓN No. 189 /2025

De 4 de agosto de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante código de registro de operación No.03-01-21991 de fecha 14 de octubre de 2021, se inscribió en el Departamento de Registro Nacional de Turismo, bajo la modalidad de Hotel, el establecimiento de hospedaje público denominado **LOS BALCONES OVER THE SEA**, propiedad de la razón social **LOS BALCONES DE CARENERO, S.A.**, sociedad anónima inscrita en (Mercantil) Folio No.450124 (S) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **Keith Herbert Kerr**, varón, estadounidense, mayor de edad, portador del pasaporte No. 505561645, ubicado en la Isla Carenero, Corregimiento del distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro.

Que a foja 68 del expediente, reposa la nota No.119-1-RNT-N-01095-2021 de 14 de octubre de 2021 mediante la cual concedió el registro de operación, bajo la modalidad de Hotel, al **LOS BALCONES OVER THE SEA**, con el código de registro de operación No. 03-01-21991 de fecha 14 de octubre de 2021.

Que a foja 106 del expediente, reposa la nota No.119-1-RNT-N-0716-2023 de 30 de mayo de 2023, mediante la cual se realizaron los siguientes cambios: razón social de LOS BALCONES DE CARENERO, S.A. a **BUBBLE UP, INC.**, representante legal de Keith Herbert Kerr a **Darren Barry Brown**, Junta Directiva, razón comercial de Los Balcones Over The Sea a **HOTEL LOS BALCONES OVER THE SEA**.

Que, en el expediente, reposa el informe de cierre de operaciones de fecha 10 de julio de 2025, en donde se menciona que la inspección se realizó el 10 de julio de 2025, en dicha evaluación se observó que el establecimiento se encontraba cerrado, por lo tanto, en el criterio técnico se recomendó realizar el trámite para cancelar el registro de operación del Departamento de Registro Nacional de Turismo

Que consta en el expediente memorando No. 114-4C-151-2025 de fecha 7 de julio de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público denominado **HOTEL LOS BALCONES OVER THE SEA**. no mantiene registros contables en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0751-2025 de fecha 21 de julio de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Operación No. 03-01-21991 de fecha 14 de octubre de 2021 del hospedaje público denominado **HOTEL LOS BALCONES OVER THE SEA**, amparado bajo la sociedad **BUBBLE UP, INC.**, por no estar operando como hospedaje público.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698CBCC60290D** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HOTEL LOS BALCONES OVER THE SEA
Cancelación del Código de Registro de Operación



En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL LOS BALCONES OVER THE SEA**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015 y el Resuelto No. 086 de 11 de junio de 2025,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación No.03-01-21991 de fecha 14 de octubre de 2021 del Registro Nacional de Turismo, del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOTEL LOS BALCONES OVER THE SEA**, amparado por la empresa **BUBBLE UP, INC.**, inscrita en (Mercantil) Folio No. 155704495 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **Darren Barry Brown**, varón, de nacionalidad sudafricana, portador del pasaporte No. A05134760, que estuvo ubicado en la Isla Carenero, Corregimiento del distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, por no estar operando como hospedaje público.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **BUBBLE UP, INC.**, inscrita en (Mercantil) a Folio No. 155704495 del Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas Encargado y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación No. 591560-1-450124-2007-27719 y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015, Resuelto No. 086 de 11 de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marcos Paredes
MARCOS PAREDES
Director de Inversiones Turísticas Encargado

MP/ss/ig
615/2025

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Se notifica por Edicto
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

[Signature]
Autoridad de Turismo de Panamá

07/2/2025
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

AL- 066

RESOLUCIÓN No. 128 /2025

De 9 de septiembre de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-06646 de fecha 30 de octubre de 2012, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, , el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR PTY HOUSE HOSTEL**, cuya propietaria es la señora **Yuvisa Raquel Castillo**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.6-710-2408, que estuvo ubicado en el Boulevard El Dorado, calle 4ta., casa No. L-26, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá, de la República de Panamá.

Que consta en el expediente, el Acta de Evaluación Técnica, mediante memorando No.119-1-RNT-M-0913-2025 de fecha 21 de agosto de 2025, en la cual se emitió el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR PTY HOUSE HOSTEL**, no se encuentra operando; por lo tanto, se recomienda realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación No. 0311-06646 de fecha 30 de octubre de 2012.

Que consta en el expediente, el memorando No.114-4C-167-2025 de fecha 23 de julio de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR PTY HOUSE HOSTEL**, no mantiene registros contables en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0914-2025 de fecha 21 de agosto de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0311-06646 de fecha 30 de octubre de 2012, por las razones previamente expuestas.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR PTY HOUSE HOSTEL**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



HOSTAL FAMILIAR PTY HOUSE HOSTEL
Cancelación del Registro de Operación



RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 0311-06646 de fecha 30 de octubre de 2012, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR PTY HOUSE HOSTEL**, cuya propietaria es la señora **Yuvisa Raquel Castillo**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.6-710-2408, que estuvo ubicado en el Boulevard El Dorado, calle 4ta., casa No. L-26, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá, de la República de Panamá. Debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

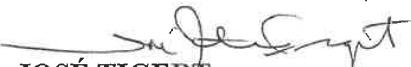
SEGUNDO: INFORMAR a la señora **Yuvisa Raquel Castillo**, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-710-2408, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación No. 6-710-2408-2012-341997; y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/ig
764/2025

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Notificada por Edicto No. 001)
El Notificado
3026 de 15 de enero de 2026.

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

04/02/2026
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ | PANAMA



RESOLUCION No. 003 /2026

De 06 de Enero de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 9/97 de 18 de febrero de 1997, se inscribió a la sociedad **BIENES RAICES CORONA SUCASA, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo para acogerse a los incentivos fiscales como hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **COUNTRY INNS & SUITES**, ubicado en la avenida Miguel Brostella, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, con una inversión declarada de B/. **1,975,378.00**, desarrollado sobre las fincas No. 152976, No. 152978, No. 98689 y la finca No. 21975 PH, todas identificadas con el código de ubicación No. 8705.

Que, posteriormente mediante Resolución No. 66/04 de 30 de agosto de 2004, emitida por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo en la actualidad Autoridad de Turismo de Panamá, mediante la cual se aprobó la fusión de la razón social **BIENES RAÍCES CORONA SUCASA, S.A.**, a **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.**, manteniéndose los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 8 de 1994.

Que, mediante la Resolución No. 07/08 de fecha 16 de octubre de 2008, se ordenó la exclusión de la Finca No. 21975-PH, propiedad de la sociedad **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.**, por haber sido desafectada del régimen de propiedad horizontal, lo que implicó su extinción registral, conforme a lo dispuesto en la Escritura Pública No. 10002 de 7 de octubre de 1996, inscrita en el Registro Público el 29 de noviembre de 1996, conservando el derecho de exoneración solo a las fincas No. 152976; No. 152978 y No. 98689, todas identificadas con Código de Ubicación No. 8705.

Que, en virtud de la Resolución No. 086/2017 de 16 de junio de 2017, expedida por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo en la actualidad Autoridad de Turismo de Panamá, se comunica a **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.**, que, a partir del 18 de febrero de 2017, venció el término de los incentivos fiscales otorgados bajo la Ley No. 8 de 1994. En consecuencia, quedan sin efecto las Resoluciones No. 9/97 de 18 de febrero de 1997 y No. 66/04 de 30 de agosto de 2004, así como la inscripción de dicha empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Que mediante la Resolución No. 62/2022 de 6 de junio de 2022, la Dirección de Inversiones Turísticas resolvió habilitar, desde el 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.**, con el propósito de acogerse a los incentivos fiscales establecidos en el numeral 1 del artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, para el desarrollo y operación de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, del proyecto denominado **HOTEL BEST WESTERN EL DORADO PANAMÁ**, anteriormente **COUNTRY INNS & SUITES**. Esta habilitación se otorgó conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, que modificó la Ley No. 80 de 2012, donde se estableció que las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el primero (1) de enero de 2014 al 31 de diciembre 2019, se habilitaría la vigencia de estos, con el fin que a dichas empresas se les mantenga los incentivos



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698CBCC60290D** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HOTELES DEL CARIBE, S.A.
Culminación de Incentivos Turísticos

establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. La Ley 122 de 31 de diciembre de 2019 estaba vigente al momento de emitirse la Resolución 62/2022.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 121/2025 de 23 de junio de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas resolvió aceptar la cesión de derechos de incentivos turísticos otorgados a la empresa **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.**, inscrita al folio No. 277344 (S) de la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, a favor de la sociedad **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, inscrita al folio No. 303378 de la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, como resultado de una escisión parcial de su actividad económica, siendo la empresa beneficiaria, representada legalmente por el señor **Guillermo Elías Quijano Durán**, propietaria de las fincas No. **152976, No. 152978 y No. 98689**, todas identificadas con el código de ubicación No. 8705, para que continuaran gozando de los incentivos fiscales concedidos mediante la Resolución No. 9/97 de 18 de febrero de 1997, sus modificaciones y la prórroga establecida en la Resolución No. 62/2022 de 6 de junio de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2025, los cuales se aplicaron a la operación del hospedaje público denominado "**HOTEL BEST WESTERN DORADO**", con una inversión declarada de **B/. 1,975,378.00**.

Que la Ley 391 de 2023, que deroga la Ley 122 de 2019 y la Ley 314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón la cual, mediante Resolución No. 62/2022 de 6 de junio de 2022, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió extender la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.** (antes **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.**) registrada en (Mercantil) con Folio 303378 (S) del Registro Público de Panamá; para que la misma pudiera seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en el numeral 1, artículo 8 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para la operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOTEL BEST WESTERN EL DORADO PANAMÁ**, ubicado en la avenida Miguel Brostella, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, con una inversión declarada de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS con 00/100. (B/. 1,975,378.00)**.

Que mediante memorando No. 118-1-RNT-M-1207-2025, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la elaboración del acto administrativo correspondiente para comunicar a la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.** (antes **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.**), sobre la finalización del término de los incentivos fiscales otorgados a través de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, de los cuales gozaron por un término total de 25 años.

Que, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.** (antes **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.**) en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.** (antes **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.**) registrada en (Mercantil) con Folio 303378 (S) del Registro Público de Panamá; que el 31 de diciembre de 2025 se le venció el término para gozar de los incentivos fiscales otorgados a través de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, los cuales le fueron otorgados para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL BEST WESTERN EL DORADO PANAMÁ**, ubicado en la avenida Miguel Brostella, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente de la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.** (antes **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.**) a partir del 1 de enero de 2026.





TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 80 de 2012, Ley No. 16 de 21 de abril de 2015, Ley No. 391 de 27 de julio de 2023, Resolución No. 9/97 de 18 de febrero de 1997, Resolución No. 66/04 de 30 de agosto de 2004, Resolución No. 62/2022 de 6 de junio de 2022, Resolución No. 121/2025 de 23 de junio de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT

Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/lm
1052/2025

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Notificado mediante Escrito
El Notificado
el 18 de enero 2026



Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá 04/02/2026
Fecha



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°009

(De 05 de febrero de 2026)

“Que establece los lineamientos para la verificación de la pre-declaración aduanera por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá mediante el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), administrado por la Autoridad Nacional de Aduanas, aplicable a trámites de importación, exportación y reexportación de recursos acuáticos, productos derivados, subproductos y redes de pesca, y dicta otras disposiciones”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante “la ARAP”, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las políticas, normas y disposiciones legales en materia de pesca y acuicultura.

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, corresponde a la ARAP normar, promover y aplicar las medidas y procesos técnicos y administrativos necesarios para el aprovechamiento sostenible y responsable de los recursos acuáticos, contribuyendo a la protección del patrimonio acuático nacional y del ambiente.

Que, según el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, es función del Administrador General de la ARAP, adoptar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que el Decreto No. 53 del 15 de Julio de 1985, en su artículo 4 y 13, que desarrolla la Ley No. 44 del 8 de noviembre de 1984, establece un sistema centralizado de tramitación de exportaciones, disponiendo que todas las exportaciones realizadas desde la República de Panamá deberán efectuarse obligatoriamente a través de dicho sistema, bajo la supervisión del entonces Instituto Panameño de Comercio Exterior (IPCE), hoy Viceministerio de Comercio Exterior.

Que el Artículo 13 de citado Decreto dispone que el incumplimiento de los procedimientos establecidos dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme a la legislación vigente, reforzando el carácter obligatorio del sistema centralizado.

Que la Resolución ARAP No. 022-2011 de 10 de febrero de 2011, establece los requisitos para la expedición de certificados de exportación de aletas de tiburón.

Que mediante Decreto de Gabinete No. 027 de 27 de septiembre de 2011 se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) como mecanismo de simplificación, facilitación y control de las operaciones aduaneras, mediante el uso de sistemas automatizados de intercambio de información, siendo la Autoridad Nacional de Aduanas la entidad responsable de su administración.

Que los artículos 81 y 82 de la Ley No. 204 de 18 de marzo de 2021 que la exportación de larvas, semillas, juveniles y reproductores provenientes de la acuicultura, así como la importación de organismos acuáticos en cualquiera de sus estadios biológicos con fines acuícolas, requerirán autorización previa de la ARAP y el cumplimiento de los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

Que el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023 reglamenta la Ley No. 204 de 18 de marzo de 2021, desarrollando los procedimientos, requisitos y mecanismos administrativos aplicables a la ordenación, regulación, control y fiscalización de la pesca, la acuicultura y las actividades relacionadas, incluyendo los aspectos vinculados a la acreditación del origen legal de los recursos acuáticos y sus productos derivados.





Que el artículo 193 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023 establece que todo trámite de importación, exportación y reexportación de recursos acuáticos y productos derivados de estos deberá contar con una aprobación previa de la Autoridad que acredite su origen legal, disponiendo además que dicha aprobación constituye un requisito esencial para la obtención de la pre-declaración aduanera por parte de la Autoridad Nacional de Aduanas, y que el procedimiento, las condiciones y los requisitos para la acreditación del origen legal serán establecidos por la Autoridad mediante resolución administrativa.

Que esta Administración General considera necesario establecer el uso obligatorio del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) para optimizar y automatizar los procesos de verificación de la pre-declaración aduanera que realiza la ARAP, en el marco de sus competencias, a fin de garantizar el origen legal de los recursos acuáticos, y productos derivados, subproductos y redes de pesca; en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Se establece el uso obligatorio del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), para la verificación de la pre-declaración aduanera por parte de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en todo trámite de importación, exportación y reexportación de recursos acuáticos, productos derivados, subproductos y redes de pesca, para los cuales, el interesado deberá contar con aprobación previa de la ARAP que acredite su origen legal y trazabilidad del producto.

Artículo 2. En el caso de importación de recursos acuáticos, los interesados deberán contar con permiso vigente de comercialización de productos pesqueros y acuícolas y adjuntar en el SIGA, según corresponda a la naturaleza del producto, su estado de procesamiento, la especie y la normativa aplicable, como mínimo, la siguiente documentación:

1. Formato legal -Estadístico establecido por la ARAP para tal fin.
2. Certificado de origen legal o de captura del producto.
3. Pago de los derechos correspondientes.
4. Documento de transporte.
5. Factura comercial.
6. Certificado de paz y salvo emitido por la ARAP.
7. Licencia de Actividades Conexas a la Pesca o Acuicultura para actividades de Comercialización vigente.
8. Licencia de Procesamiento.
9. Salvoconductos e inspecciones ocultas en los casos de importación de camarón sujetos a períodos de veda.
10. Salvoconductos para veda de langostas, cuando aplique.
11. Acta de Inspección.
12. Cualquier otro documento que la Autoridad requiera, en atención al cumplimiento de la normativa nacional o de normas, compromisos u obligaciones internacionales aplicables.

Artículo 3. En los casos especiales de importación que se detallan a continuación, deberán adjuntarse adicionalmente los requisitos específicos establecidos para cada supuesto:

- 1. Importación de Pez Espada - SWO (*Xiphias gladius*), capturado en zonas fuera de la jurisdicción de la República de Panamá:**
 - 1.1. Certificado estadístico de captura de la especie, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP) correspondiente.
- 2. Importación de atún patudo - BET (*Thunnus obesus*):**
 - 2.1 Certificado estadístico de captura de la especie, de conformidad a los procedimientos establecidos por la Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP) correspondiente.
- 3. Importación de especies ornamentales y especies exóticas con fines acuícolas o de investigación:**
En el caso de especies vivas, debe ser revisada su importación por La Dirección de



República de Panamá
Secretaría General



Investigación y Desarrollo como respaldo científico, además será obligatorio aportar:

- 3.1 Licencia fitozoosanitaria oficial para importación, expedido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Ejecutiva de Cáracteres Agropecuarios.
- 3.2 Permiso de importación, personal o comercial, expedido por el Ministerio del Ambiente.
- 3.3 Para la importación de muestras científicas, deberá contar con un aval de la Dirección de Investigación y Desarrollo, de La Autoridad de los Recursos Acuáticos
- 3.4. Para la importación de muestras comerciales, se debe consultar aval a la Dirección de Ordenación y Manejo Integral de La Autoridad de los Recursos Acuáticos.

4. Importación de redes de pesca:

- 4.1. Conocimiento de embarque otorgado por la compañía de transporte de carga y / o guía aérea expedida por la aerolínea correspondiente.
- 4.2. Lista de empaque (*packinglist*).

La aprobación del trámite de importación de redes de pesca quedará sujeta a la inspección física de las redes por parte de la Autoridad y a la emisión del correspondiente visto bueno, aun cuando se haya suministrado la totalidad de la documentación requerida, no será objeto de inspección cualquier otro tipo de red distinta al uso de pesca.

5. Importación de especies listadas como especies vulnerables a la explotación y comercialización en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES):

- 5.1 Autorización de la autoridad correspondiente del país de origen.

Artículo 4. En el caso de la exportación de recursos acuáticos, los interesados en obtener la aprobación de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) que acredite el origen legal y la trazabilidad de estos deberán contar, según corresponda, con las siguientes licencias vigentes:

- a) **Licencia de Acuicultura para actividades de cultivo**, cuando se trate de recursos provenientes de la producción acuícola.
- b) **Licencia de Actividades Conexas a la Pesca o a la Acuicultura para actividades de Comercialización**; y
- c) **Licencia de Actividades Conexas a la Pesca o a la Acuicultura para actividades de Procesamiento**, cuando se trate de productos procesados.

Asimismo, deberán adjuntar en la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), según la naturaleza del producto, su estado de procesamiento y la normativa aplicable, la documentación que acredite el origen legal, sanitario y comercial del producto, incluyendo, entre otros:

1. Formato estadístico establecido por la ARAP.
2. Certificado de origen, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, cuando sea requerido por el país de destino.
3. Factura comercial.
4. Documento de Transporte
5. Certificado de paz y salvo emitido por la ARAP.
6. Certificado Sanitario de exportación expedido por el Ministerio de Salud (MINSA), cuando aplique
7. Acta de inspección Sanitaria, en el caso de buques de pequeña escala o artesanal, cuando aplique
8. Certificado de cosecha, cuando se trate de productos provenientes de la acuicultura.
9. Declaración de desembarque del capitán y/o Declaración de desembarque en puerto y/o Inspección de desembarque en puerto.
10. Factura fiscal de compra-venta, cuando se trate de productos acuícola.
11. Recibo de pago de derecho de exportación, cuando aplique (langosta, concha Negra, mariscos mixtos, poliquetos).





Artículo 5. En los casos especiales de exportación de los recursos acuáticos, productos derivados y subproductos que se detallan a continuación, deberán adjuntarse, además de los requisitos generales establecidos en el artículo anterior, los requisitos específicos aplicables a cada supuesto:

1. **Exportación de Pez Espada - SWO** (*Xiphias gladius*), capturado en zonas fuera de la jurisdicción de la República de Panamá por buques de pesca de servicio internacional:
 - 1.1. Certificado estadístico de Pez Espada, expedido por la ARAP.
2. **Exportación de larvas, semillas, juveniles y reproductores de especies acuáticas provenientes de la acuicultura:**
 - 2.1. Requisitos establecidos por el país importador, conforme a su normativa vigente.
3. **Exportación de atún patudo - BET** (*Thunnus obesus*):
 - 3.1. Certificado de estadístico de Captura, expedido por la ARAP.
4. **Exportación de Harina y Aceite de Pescado:**
 - 4.1. Acreditación de origen legal, validada por la ARAP.
5. **Exportación de aletas secas de tiburón (aportar los requisitos de la Resolución ARAP N°.022 del 2011):**
 - 5.1 Certificado de exportación de aleta de tiburón, expedido por la ARAP.
6. **Exportación de especies listadas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), así como de rayas y mantarrayas:**
 - 6.1 Autorización emitida por el Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en la normativa CITES vigente.
7. **Exportación a Estados Unidos:**
 - 7.1 Certificado Estadístico de captura para Estados Unidos (CCUS) expedido por la ARAP, obligatorio para todas las especies a exportar.
8. **Exportación a la Unión Europea:**
 - 7.1. Certificado de Captura o Certificado de Captura Simplificado, según corresponda
9. **Exportación de peces ornamentales:**
 - 9.1 Licencia emitida por la ARAP para tal fin.
 - 9.2 Licencia fitozoosanitaria oficial para exportación, expedido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.
 - 9.3 Permiso de exportación, personal o comercial, expedido por el Ministerio de Ambiente.
10. **Exportación a terceros países, distintos de la Unión Europea y de los Estados Unidos de América:**
 - 10.1 Certificado de Captura para terceros países, expedido por la ARAP.
11. **Exportación de Poliquetos:**
 - 11.1 Licencia de Actividades Conexas a la pesca o acuicultura para actividades de comercialización



- 11.2 Permiso de exportación de poliquetos.
- 11.3 Certificado de extracción de poliquetos.
- 11.4 Comprobante de pago de los derechos correspondientes.
- 12. Exportación de especies específicas no destinadas al consumo humano, tales como medusas u otros organismos autorizados:**
- 12.1 Documento fitozoosanitario, como requisito indispensable para la exportación.
- 12.2 Certificación de uso final, que indique si el lote es para consumo humano, cumpliendo las normas de inocuidad alimentaria, o para uso farmacéutico o industrial, conforme a los estándares exigidos por el Ministerio de Salud.

Artículo 6. En el caso de reexportación de recursos acuáticos, los interesados en obtener la aprobación de la ARAP que acredite el origen legal de los mismos deberán adjuntar en el SIGA, la siguiente documentación:

1. Formato establecido por la ARAP.

Artículo 7. Las aprobaciones serán realizadas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) en horario laboral regular, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Las solicitudes que ingresen con posterioridad a las 4:00 p.m. serán verificadas el día hábil siguiente.

Excepcionalmente, podrán atenderse solicitudes los sábados y días feriados, cuando la ventanilla de atención ubicada en las oficinas del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) opere en dichos días, conforme a los horarios oficialmente establecidos por esa entidad.

Parágrafo. Las consultas relacionadas con los trámites regulados en la presente resolución podrán ser remitidas al correo electrónico institucional: import-export@rap.gob.pa.

Artículo 8. Los incisos arancelarios que requieren aprobación electrónica, relativos a importación, exportación y reexportación de recursos acuáticos, se encuentran descritos en el Anexo I, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 9. Los Formatos establecidos por la ARAP para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, constan en el Anexo II, el cual forma parte integral de la misma.

Artículo 10. La realización de cualquiera de las actividades reguladas en la presente resolución, sin contar con la correspondiente y válida autorización, así como la falsificación y/o alteración de las autorizaciones para realizar actividades de acuicultura, pesca, actividades relacionadas con la pesca o actividades conexas, será sancionada como falta grave, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 204 de 18 de marzo de 2021 su reglamentación.

Artículo 11. La presente resolución deroga la Resolución ARAP No. 062 de 16 de diciembre de 2021, y deja sin efecto cualquier otra disposición administrativa que le sea contraria.

Artículo 12. La presente resolución entrará en vigor a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021. Ley 204 del 18 de marzo de 2021, Decreto ejecutivo N°13 de 01 de noviembre de 2023, Decreto No 53 del 15 de Julio de 1985, en su artículo 4 y 13 como desarrollo de la ley 44 del 8 de Nov de 1984 y Resolución ARAP No.022-2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO CARRASQUILLA
Administrador General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: *[Firma]*

República de Panamá
Secretaría General

Autoridad de los Recursos Acuáticos



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 008
(De 5 de febrero de 2026)**

*"Por la cual se regula la utilización, explotación y transferencia de la cuota de cincuenta y cinco (55) toneladas De Atún Rojo Del Atlántico (*Thunnus thynnus*) asignada a la República de Panamá en el marco de la ICCAT."*

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es Parte Contratante de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), en virtud de la Ley 74 de 10 de noviembre de 1998.

Que la ICCAT ha asignado a la República de Panamá una cuota anual de cincuenta y cinco (55) toneladas métricas de atún rojo del Atlántico (*Thunnus thynnus*) para el período de ordenación vigente.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No. 006 de 4 de febrero de 2026, la República de Panamá adoptó las medidas generales de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico Este y el Mediterráneo conforme a la Recomendación ICCAT 25-04.

Que resulta necesario regular de manera específica y operativa el uso, asignación, explotación y eventual transferencia de la cuota de 55 toneladas de atún rojo del Atlántico del Este y Mediterráneo asignada a Panamá, garantizando su utilización ordenada, transparente y conforme a las normas de ICCAT.

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular la utilización, explotación, administración y eventual transferencia de la cuota de cincuenta y cinco (55) toneladas métricas de atún rojo del Atlántico (*Thunnus thynnus*) asignada a la República de Panamá por la ICCAT.

Artículo 2. La cuota de 55 toneladas constituye una cuota nacional, cuya administración corresponde exclusivamente a la ARAP, sin que genere derechos adquiridos permanentes a favor de personas naturales o jurídicas.

Artículo 3. La cuota de 55 toneladas podrá ser utilizada mediante:

- Asignación directa a buques de pabellón panameño debidamente autorizados y registrados en ICCAT.
- Transferencia total o parcial a otra Parte Contratante o Cooperante (CPC) de la ICCAT, de conformidad con la Recomendación ICCAT 25-04.

Artículo 4. La Autoridad podrá asignar total o parcialmente la cuota a uno o más buques de pabellón panameño, siempre que estos, cuenten con licencia nacional vigente y autorización específica para atún rojo, estén incluidos en el Registro de Buques Autorizados de ICCAT, y cumplan con los requisitos de control, seguimiento, observadores y documentación establecidos por ICCAT.

Artículo 5. La Autoridad podrá autorizar la transferencia total o parcial de la cuota de 55 toneladas a otra CPC, siempre que:

- Exista acuerdo expreso entre ambas CPC;
- La transferencia sea notificada previamente a la Secretaría de ICCAT;
- Se respeten los límites y condiciones establecidos en la Recomendación ICCAT 25-04;
- La transferencia no contravenga los objetivos de conservación y ordenación.



Artículo 6. Cualquier captura que exceda la cuota asignada dará lugar a la deducción correspondiente en períodos posteriores, de conformidad con las recomendaciones aplicables de la ICCAT.

Artículo 7. Toda captura, transferencia, desembarque o comercialización amparada en esta cuota deberá estar debidamente documentada mediante el Documento Electrónico de Captura de Atún Rojo (eBCD) y los sistemas de control establecidos por ICCAT.

Artículo 8 La cuota no utilizada total o parcialmente no se transferirá automáticamente al año siguiente de Panamá a la otra CPC, salvo autorización expresa de ambas CPC y previa comunicación a la Secretaría de la ICCAT, así como su inclusión en el plan de pesca.

Artículo 9. No se podrá autorizar el traspaso automático de cualquier cantidad de cuota no utilizada. La Autoridad podrá solicitar transferir un máximo del 20 % de su cuota anual de un año al año siguiente, misma que deberá ser incluida en el plan de pesca/capacidad anual para la aprobación por parte de la Comisión

Artículo 10. La presente Resolución se aplicará sin perjuicio y en complemento de la Resolución marco de ARAP que adopta la Recomendación ICCAT 25-04, la cual regirá en todo lo no expresamente regulado en este acto.

Artículo 11. La presente Resolución entrara en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial y será aplicable mientras la cuota de 55 toneladas de atún rojo del Atlántico Este y del Mediterráneo asignada a Panamá se mantenga vigente en el marco de la ICCAT.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 74 de 10 de noviembre de 1998, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Resolución ADM/ARAP N°.049 de 05 de octubre de 2021, Recomendación ICCAT 25-04 sobre un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

EDUARDO CARRASQUILLA B.

Administrador General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaria General Fecha: 02/26





PARA USO OFICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 187-2026-DNMySC

(de 22 de enero de 2026)

Por la cual se aprueba el “Manual de Procedimiento para el Pago de Servicios Básicos a través de Transferencia Electrónica” de la Contraloría General de la República.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales



CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley”. Dicha función está desarrollada en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, en su Artículo Segundo, aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y en el mismo se establece que le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, regular todos los actos de uso y manejo de fondos y bienes públicos, a nivel nacional, mediante herramientas de instrucción (manuales, instructivos, guías, circulares y otros), a fin de darle cumplimiento a las normas establecidas.

Que mediante Memorando Núm.1612-2025 ADM de 24 de febrero de 2025, la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República, solicitó retomar la evaluación de los manuales que se mantienen en estatus de borrador.

Que a través de Memorando Núm.16144365-2025-DNMySC-Regulación de 19 de marzo de 2025 se da respuesta al Memorando Núm.1612-2025 ADM a fin de retomar el proyecto de pago de servicios básicos y se designa un analista de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad.

Que el “Manual de Procedimiento para el Pago de Servicios Básicos a través de Transferencia Electrónica” de la Contraloría General de la República, fue revisado, consultado y discutido por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso y cumple con los requisitos legales para su aprobación.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el “Manual de Procedimiento para el Pago de Servicios Básicos a través de Transferencia Electrónica” de la Contraloría General de la República.



Página Número 2
Resolución Número 187-2026-DNMySC
de 2 de enero de 2026



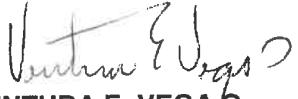
PARA USO OFICIAL

SEGUNDO: Este documento aplica a todas las unidades administrativas de la Contraloría General de la República involucradas en el manejo del pago de servicios básicos descrito en el manual.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VENTURA E. VEGA O.

Secretario General




ANEL FLORES
Contralor General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

29 ENE 2026

Este documento consta de  páginas

SECRETARIA GENERAL



República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS A TRAVÉS
DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

(2026-0.02-004)

Enero de 2026



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698CBCC60290D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**ANEL FLORES
Contralor General**

**VENTURA E. VEGA O.
Secretario General**

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

**FELIPE ALMANZA
Director**

**HECTOR R. SANDOVAL B.
Subdirector**

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

**MARIO R. JULIAO S.
Jefe**



DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

FERNÁN L. ADAMES E.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

JORGE ISAAC ESCOBAR
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA

CIRILO RIOS A.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EKATHERINA BECERRA L.
Directora



EQUIPO TÉCNICO

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS**

MARIO R. JULIAO S.
Jefe

ABRAHAM MUÑIZ
Supervisor

ANGELO MIRANDA
Analista

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JANNETH SÁNCHEZ
Asistente Ejecutiva

DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

NELSON DÍAZ
Jefe

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

ELSI BATISTA
Jefa

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

MIRNA ALMANZA
Jefa



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	v
I. GENERALIDADES	1
A. Objetivo del Documento	1
B. Base Legal	1
C. Ámbito de Aplicación	2
II. MEDIDAS DE CONTROL	3
A. Generales	3
B. Específicas	3
III. PROCEDIMIENTO	5
A. Procedimiento Para el Pago de Servicios Básicos a través de Transferencia Electrónica	5
Mapa del Proceso	9
RÉGIMEN DE FORMULARIOS	10



INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en coordinación con la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, ha desarrollado el documento denominado “Manual de Procedimiento para el Pago de Servicios Básicos a través de Transferencia Electrónica”.

Los procedimientos que se instruyen en este documento constituyen una herramienta de apoyo a la administración, para efectuar la labor de control de una manera eficiente.

El presente documento comprende tres capítulos: Capítulo I, se refiere a las Generalidades que incluyen los temas inherentes al Objetivo del Documento, Base Legal y Ámbito de Aplicación; Capítulo II, trata sobre las Medidas de Control; Capítulo III, expone el Procedimiento y su respectivo Mapa del Proceso y, por último, el Régimen de Formularios.

Como práctica establecida en nuestra Dirección, los aspectos contemplados en estos procedimientos, no pretenden fijar pautas inflexibles; por consiguiente, se deja plasmado que los cambios que a futuro se presenten en el quehacer gubernamental, obligan a que los diferentes entes se mantengan en constantes ajustes, a los que no escapan las normas, procesos y controles contenidos en este producto. No obstante, estamos anuentes a considerar las recomendaciones que surjan de su aplicación, las que solicitamos sean presentadas a la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Documento

Regular a través de los controles y procedimientos la forma de pago de servicios básicos a través de transferencia electrónica para optimizar la eficiencia y seguridad.

B. Base Legal

1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Ley 32 de 8 de noviembre de 1984. Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Publicada en la Gaceta Oficial N°.20,188 de 20 de noviembre de 1984 y sus modificaciones.
3. Ley 56 de 17 de septiembre de 2013. Que crea el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.27376 de 18 de septiembre de 2013 con sus modificaciones y adiciones.
4. Normas Generales de Administración Presupuestaria, vigente.
5. Decreto Ejecutivo N.º554 de 30 de octubre de 2014. Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 27655 de 31 de octubre de 2014 y sus modificaciones.
6. Decreto Núm.214-DGA de 8 de octubre de 1999. Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá. Publicado en la Gaceta Oficial N°23, 916 de 26 de octubre de 1999, N°23, 946 de 14 de diciembre de 1999 y N°24,380 de 4 de septiembre de 2001.
7. DECRETO No.72-Leg de 5 de marzo de 2013. “Por el cual se adopta el sistema denominado SEGUIMIENTO, CONTROL, ACCESO Y FISCALIZACIÓN DE DOCUMENTOS (SCAFID), de uso obligatorio para el registro de los documentos que tramita la Contraloría General de la República a nivel nacional y aplicable a otras instituciones del Estado que se adhieran”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.27246-A de 15 de marzo de 2013.
8. Decreto Núm.220-2014-DMySC de 25 de julio de 2014. “Por el cual se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la República de Panamá”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.27646 de 20 de octubre de 2014.



9. Decreto Núm.01-2017-DNMySC de 3 de enero de 2017. “Por el cual se aprueba el Manual General de Contabilidad Gubernamental basado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) - Versión II”. Publicado en la Gaceta Oficial No.28198-A de 17 de enero de 2017.
10. Resolución Número 96-2023-DNMySC de 24 de enero 2023. “Por la cual se eleva a Nivel de Departamento, la Sección de Almacén de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República, se modifica su Estructura Organizativa y se actualiza el Manual de Organización y Funciones de esa Dirección, y se modifica el Manual de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República”. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.30010-A de 15 de abril de 2024.
11. Resolución Número 2159-2025-DNMySC de 27 de junio de 2025. Por la cual se trasladan las funciones de la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial a la Dirección Nacional de Fiscalización General y se modifica la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Fiscalización General de la Contraloría General de la República. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.30316 de 07 de julio de 2025.

C. Ámbito de Aplicación

Aplica a todas las unidades administrativas de la Contraloría General de la República involucradas en el manejo del pago de servicios básicos descrito en el presente documento.



II. MEDIDAS DE CONTROL

A. Generales

1. El titular de la Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de lo que se establezca en este manual de procedimientos. Dicha acción se realizará a través de las diferentes Direcciones de la institución.
2. La máxima autoridad de la Contraloría General de la República o quien delegue, podrá solicitar cambios o modificaciones al sistema de registro electrónico vigente a fin de mejorar los controles internos.
3. El servidor público que registre, selle o firme los documentos referentes al pago de servicios básicos a través de transferencia electrónica será responsable de sus acciones, según funciones o delegación.
4. El servidor público, que utilice su cargo para uso incorrecto que vaya en contra de lo establecido en la institución con las normas y leyes vigentes, será sometido a la aplicación del reglamento interno.
5. El Departamento de Tesorería debe asegurarse de que la documentación estipulada esté completa antes de aceptarla. Si falta algún documento, debe devolverla al proveedor para su corrección.
6. De conformidad con las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República, se ha determinado que los servicios básicos de aseo, agua potable, energía eléctrica, correo y telefonía son los únicos servicios que deben ser pagados mediante el sistema de pago por transferencia electrónica.

B. Específicas

1. Cuando el servicio corresponda a aseo, el Departamento de Mantenimiento de la Subdirección de Infraestructura y Mantenimiento de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas será responsable de validar la tasa aplicada, asegurando su conformidad con la normativa vigente y la documentación de respaldo correspondiente.
2. Cuando el servicio corresponda a agua, el Departamento de Mantenimiento de la Subdirección de Infraestructura y Mantenimiento de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas será responsable de verificar y validar que el consumo registrado coincida con las lecturas del medidor y las facturas emitidas, garantizando la exactitud de la información y la correcta aplicación de los cargos.



3. Cuando el servicio corresponda a energía eléctrica, el Departamento de Mantenimiento de la Subdirección de Infraestructura y Mantenimiento de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas será responsable de validar que el consumo registrado en kilovatios hora (kWh) coincida con las lecturas del medidor y las facturas correspondientes, asegurando la exactitud de los registros y la correcta aplicación de los cargos.
4. Cuando el servicio corresponda a correo, el Departamento de Correspondencia y Archivos de la Subdirección de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas será responsable de validar que los servicios postales prestados coincidan con las facturas emitidas por el proveedor, garantizando la exactitud de la facturación.
5. Cuando el servicio corresponda a telefonía, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones será responsable de verificar y validar que el consumo registrado coincida con las facturas emitidas por el proveedor de telefonía, asegurando la coherencia de los datos, la exactitud de la facturación y un uso eficiente de los recursos.
6. Cuando las Oficinas Provinciales, remitan la documentación correspondiente al Pago de Servicios Básicos, la Oficina de Coordinación Provincial de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas será responsable de verificar que la documentación esté completa y cumpla con los requisitos establecidos, garantizando la validez de la información.
7. La Oficina de Coordinación Provincial de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas remitirá al Departamento de Tesorería el expediente enviado por las Oficinas Provinciales, una vez verificado que la documentación correspondiente al pago de servicios básicos esté completa y correcta.



III. PROCEDIMIENTO

A. Procedimiento para el Pago de Servicios Básicos a través de Transferencia Electrónica

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Administración y Finanzas

1. Departamento de Tesorería

Recibe del proveedor la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) en original y una copia, acompañada de los siguientes documentos sustentadores:

- Factura original.
- Resolución que delega la autoridad para firmar la Gestión de Cobro.
- Copia de la cédula vigente y legible del representante legal de la empresa proveedora.
- Copia del documento contractual.

Verifica que todos los documentos estén completos, vigentes y correctamente firmados y sellados para garantizar la aceptación del trámite. Además, se debe verificar que la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) coincida con la factura.

Procede a firmar y sellar de recibido la Gestión de Cobro (Formulario Núm. 1) y entrega la copia firmada al proveedor como constancia de recibido; de estar incompleto, se devolverá al proveedor para que la subsane.

Arma el expediente, asegurando que cada documento esté debidamente foliado en orden cronológico.

Ingresa en el sistema de Seguimiento, Control, Acceso y Fiscalización de Documentos en adelante SCAFID, para su registro correspondiente y asigna un número único de SCAFID al expediente, facilitando su seguimiento y gestión dentro del sistema.

Remite el expediente físico y el SCAFID a la unidad encargada del servicio.

2. Unidad Encargada del Servicio

Recibe el expediente físico y el SCAFID, procede a su revisión detallada según el tipo de servicio recibido, valida el consumo o tasa del servicio.

Completa el Recibido a Satisfacción de Servicios Básicos (Formulario Núm.2), el cual certificará que el servicio fue recibido y firma el funcionario encargado de confirmar la información.

Remite al jefe para aprobación mediante la firma del visto bueno. Una vez aprobado, se adjuntará al expediente correspondiente.



Remite el expediente físico y el SCAFID al Departamento de Presupuesto.

Dirección Nacional de Administración y Finanzas

3. Departamento de Presupuesto

Recibe el expediente físico y el SCAFID.

Revisa y registra para el bloqueo de las partidas presupuestarias en el sistema electrónico vigente (ISTMO); sella y firma la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1).

Remite el expediente físico y el SCAFID al Departamento de Tesorería.

4. Departamento de Tesorería

Recibe el expediente físico y el SCAFID.

Accede al sistema electrónico vigente (ISTMO) verifica el monto de registros presupuestarios para generar el número consecutivo y lo anota en la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1)

5. Departamento de Presupuesto

Recibe el expediente físico y el SCAFID.

Accede al sistema electrónico vigente (ISTMO) y recibe el número consecutivo de la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1).

Remite el expediente físico y el SCAFID al Departamento de Contabilidad.

6. Departamento de Contabilidad

Recibe el expediente físico y el SCAFID.

Recibe el número consecutivo, revisa y registra en el sistema electrónico vigente (ISTMO), para devengado, sella y firma la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1).

Remite el expediente físico y el SCAFID al Departamento de Tesorería.

7. Departamento de Tesorería

Recibe el expediente físico y el SCAFID.

Accede al sistema electrónico vigente (ISTMO), verifica, sella y firma la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1), emite el Recibo de Recepción de Facturas (Formulario Núm.3) y asigna un Número de Recibo de la Gestión de Cobro.



Remite el expediente físico y el SCAFID a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas.

Dirección Nacional de Administración y Finanzas

8. Dirección

Recibe el expediente físico y el SCAFID.

Coloca sello del director con: nombre, cédula, cargo y firma en la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1).

Remite el expediente físico y el SCAFID al Departamento de Fiscalización Interna, y en el sistema electrónico vigente (ISTMO) al Departamento de Tesorería.

Nota: Dependiendo del monto de la Gestión de Cobro, podrá ser firmada por otro servidor público, según delegación de firma autorizada por el contralor general de la República.

Dirección Nacional de Fiscalización General

9. Departamento de Fiscalización Interna

Recibe el expediente físico y el SCAFID.

Revisa, sella y firma de verificado la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1); de estar incorrecto, devuelve los documentos para que subsanen la información.

De estar todo correcto, el funcionario delegado refrenda la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1).

Remite el expediente físico y el SCAFID al Departamento de Tesorería.

Nota: Dependiendo del monto de la Gestión de Cobro, podrá ser firmado por otro servidor público, según delegación de firma autorizada por el contralor general de la República.

Dirección Nacional de Administración y Finanzas

10. Departamento de Tesorería

Recibe el expediente físico y el SCAFID.

Revisa que cuente con el refrendo correspondiente la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) y autoriza el pago en el sistema electrónico vigente (ISTMO).

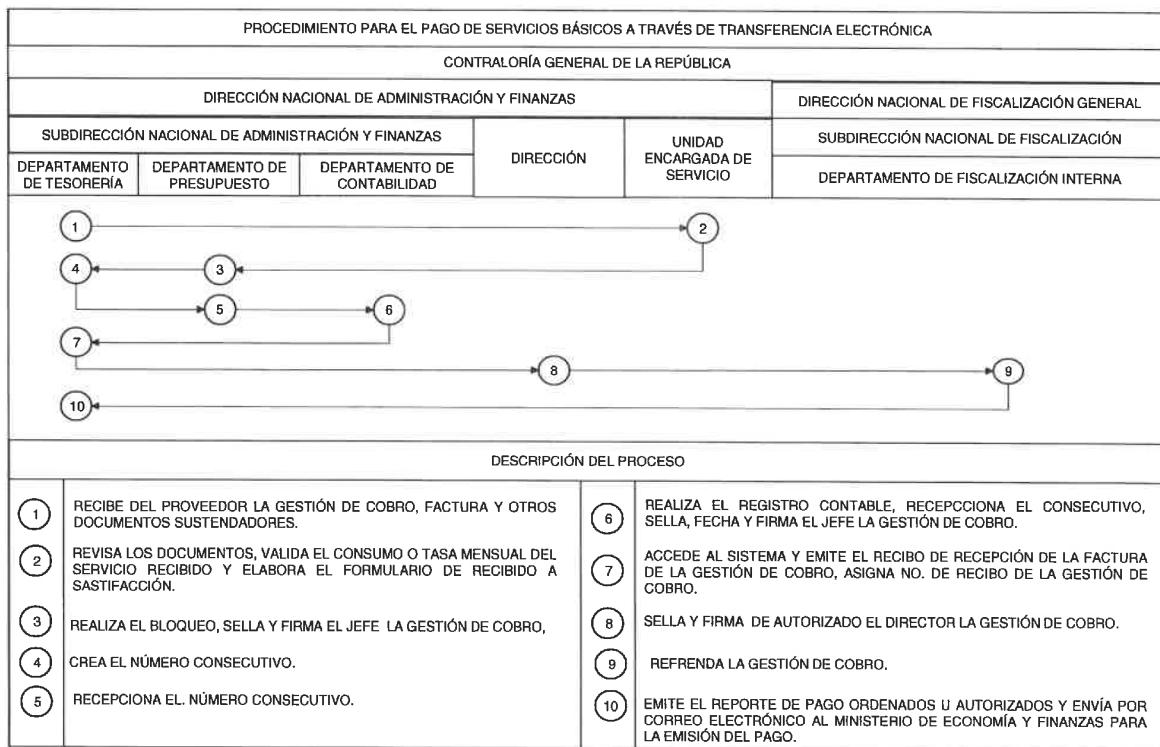


Genera el Reporte de Pago Autorizado u Ordenado del sistema electrónico vigente (ISTMO), sella y firma, el contador y el jefe.

Envía el Reporte de Pago Autorizado u Ordenado a través de correo electrónico y en el sistema electrónico vigente (ISTMO) al Ministerio de Economía y Finanzas para el pago a través de transferencia electrónica.



Mapa del Proceso



RÉGIMEN DE FORMULARIOS



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698CBCC60290D** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Formulario Núm.1

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GESTIÓN DE COBRO

Institución (Para Usos Oficiales)	Número de Consecutivo (Para Usos Oficiales)
<input type="checkbox"/> Tesoro Nacional	Número de Ordenación de Pago Para Usos Oficiales
<input type="checkbox"/> Fondo Institucional	(Número del Póndor)
A FAVOR DE	
Nombre _____	Código de Proveedor _____
Cédula o RUC _____	Teléfono _____
Nombre del Representante Legal _____	Cédula _____
Firma del Representante Legal _____	Fecha de endoso _____
Endosar a nombre de _____	
DETALLE SUSTENTADOR DEL COBRO (Descripción del bien o servicio brindado)	
Orden de Compra Núm.	Valor Bruto _____ Menos _____
Contrato Núm.	Retención por Garantía (_____ %) _____ Anticipo (_____ %) _____
Adenda Núm.	Más _____
Convenio Núm.	ITBMS _____ SUME 911 _____
Resolución Núm.	Impuesto Selectivo al Consumo _____ Menos _____
Factura(s) Número:	Retención del _____ % del ITBMS _____
Valor Total a Cobrar en Letras _____	Valor Total en Número _____
FIRMAS Y SELLOS POR REGISTROS Y AUTORIZACIÓN INSTITUCIONAL	
RECIBIDO	SALDO DE TESORERIA
	SELLO DE LA CONTRALORIA GENERAL
SALDO DE CONTABILIDAD	
Firma _____ Nombre _____ Cédula _____ C.R.G.C. _____	
REFRENDADO	
Firma _____ Nombre _____	
FIRMA, REFRENDOS Y SELLOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
REFRENDADO DE FINANZAS	REFRENDADO
	REFRENDADO

**AVISO: FORMULARIO GRATUITO / DEBE LLENARSE PREFERIBLMENTE EN COMPUTADORA / NO SERÁ ACEPTADO CON BORRONES O TACHONES NI CON ALTERACIONES
SU ESTRUCTURA ESTANDARIZADA**





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RECIBIDO A SATISFACCION DE SERVICIOS BASICOS

Formulario No. _____

SCAFID _____

En la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ del año _____
 la Unidad _____ deja constancia mediante el
 presente formulario de recibido a satisfacción del servicio básico que a continuación se
 detalla:

Tipo de servicio:	<input type="checkbox"/> Agua	<input type="checkbox"/> Energía Eléctrica	<input type="checkbox"/> Aseo	
	<input type="checkbox"/> Telefonía	<input type="checkbox"/> Correo		

Nombre del proveedor: _____

Monto de la factura: _____

Número de factura: _____

Período de la factura: _____

En caso de alguna Observación favor detallar: _____

En caso de haber recibido el servicio a satisfacción, favor firmar el presente documento en
 línea correspondiente.

Firma de confirmación del responsable de la unidad:

Nombre: _____

Cargo: _____

Firma: _____ Fecha: _____

Visto Bueno del Jefe del Departamento:

Nombre: _____

Firma: _____ Fecha: _____

Nota: Favor devolver la documentación adjunta lo mas pronto posible para su trámite de
 pago.



Formulario Núm.3



REPÚBLICA DE PANAMÁ

RECIBO DE RECEPCION DE FACTURAS

Panamá:

Recibo No.

Acreedor:

Se ha recibido de:

Las facturas en:

No. de Contrato:

Descripción:

#	# Factura	Fec.Factura	Pce.	Ped.Compras	Doc. Contable	Importe	Retención	Neto

Importe a Pagar

PARA USO DEL ACREEDOR

Firma Receptor





MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN No. 05
(De 29 de enero de 2026)

"Que modifica la Resolución No. 30 de 1 de abril de 2013, por medio de la cual se reglamentan algunos deberes de los funcionarios del Ministerio Público, contenidos en la Ley No. 1 de 6 de enero de 2009"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 1 de 6 de enero de 2009, "Que instituye la Carrera del Ministerio Público y deroga y subroga disposiciones del Código Judicial", establece que la Carrera tiene por finalidad garantizar el perfeccionamiento continuo de los servicios prestados por las instituciones que la integran, en protección de los intereses del Estado y de la sociedad. Asimismo, promueve la adecuada administración del recurso humano bajo criterios de estabilidad, equidad, eficiencia, remuneración justa y oportunidades efectivas de ascenso.

Que entre los deberes propios de los servidores del Ministerio Público se encuentran los de cumplir puntualmente con el horario y jornada establecidos; presentarse al trabajo en condiciones y vestimenta apropiadas para el ejercicio de sus funciones; y observar los demás deberes que impongan la Constitución, la Ley y los reglamentos, en atención al buen funcionamiento institucional.

Que, el régimen disciplinario aplicable a los servidores del Ministerio Público se rige por los principios de legalidad, debido proceso, razonabilidad y proporcionalidad, los cuales orientan el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa y garantizan una actuación ajustada a derecho.

Que, con el fin de precisar y fortalecer las disposiciones contenidas en la Resolución No. 30 de 1 de abril de 2013, resulta conveniente introducir modificaciones a dicha normativa, que permitan reafirmar su correcta interpretación y asegurar su coherente articulación, de manera complementaria, con el procedimiento disciplinario establecido en la Ley de Carrera del Ministerio Público, contribuyendo así a una gestión institucional más eficiente y transparente.

Que, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1 de 2009, el Procurador General de la Nación está facultado para dictar los reglamentos que resulten necesarios para desarrollar sus disposiciones y asegurar su correcta aplicación dentro del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo Sexto de la Resolución No. 30 de 1 de abril de 2013, el cual queda así:



Resolución N° 05 de 29 de enero de 2026
Procuraduría General de la Nación



2

"SEXTO: El servidor que incurra en seis (6) tardanzas injustificadas de diez (10) a quince (15) minutos en un período de treinta (30) días contados a partir de la primera tardanza o en el período de un mes calendario se le impondrá la sanción disciplinaria correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la Ley No. 1 de 6 de enero de 2009."

SEGUNDO: Modificar el artículo Séptimo de la Resolución No. 30 de 1 de abril de 2013, el cual queda así:

"SÉPTIMO: El servidor que incurra en dos (2) tardanzas injustificadas de dieciséis (16) minutos o más en un período de treinta (30) días contados a partir de la primera tardanza o en el período de un mes calendario, se le impondrá la sanción disciplinaria correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la Ley No.1 de 6 de enero de 2009."

TERCERO: Modificar el artículo Octavo de la Resolución No. 30 de 1 de abril de 2013, el cual queda así:

"OCTAVO: La violación de las normas de carácter disciplinario acarreará la aplicación, previo cumplimiento del proceso sancionador respectivo, de las sanciones establecidas en la Ley No.1 de 6 de enero de 2009, de forma progresiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

CUARTO: Modificar el artículo Noveno de la Resolución No. 30 de 1 de abril de 2013, el cual queda así:

"NOVENO: El jefe del despacho mantiene la responsabilidad de velar porque los servidores cumplan con el horario establecido. Las sanciones por falta de puntualidad y asistencia serán impuestas por el superior inmediato y se comunicarán por escrito al servidor sancionado."

QUINTO: Modificar el artículo Decimosegundo de la Resolución No. 30 de 1 de abril de 2013, el cual queda así:

"DECIMOSEGUNDO: El servidor público que en el período correspondiente a cada año calendario se ausente en una (1) o más ocasiones los días lunes o viernes o en día anterior o posterior a días feriados, de fiesta o de duelo nacional establecidos, en día de pago y en días posteriores al pago deberá justificar y comprobar debidamente dicha ausencia. El incumplimiento por parte del servidor público del requerimiento antes señalado le será descontado el día, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan imponerse."

SEXTO: Modificar el artículo Decimotercero de la Resolución No. 30 de 1 de abril de 2013, el cual queda así:

"DECIMOTERCERO: Es deber de todo servidor presentarse a laborar con vestimenta que proyecte seriedad, decoro y respeto al servicio que brinda esta institución. El funcionario que asista al trabajo con un vestuario inapropiado o que riña con la moral, la decencia y las buenas costumbres será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley No.1 de 6 de enero de 2009.

Se establecerá mediante memorando circular el tipo de vestuario y accesorios que se consideren inadecuados y, por tanto, prohibidos para asistir regularmente a la jornada laboral.



Resolución N° 05 de 29 de enero de 2026
Procuraduría General de la Nación



antes referidas y se le descontará el día de trabajo o el correspondiente período de tardanza, según corresponda."

SÉPTIMO: Modificar el artículo Decimocuarto de la Resolución No. 30 de 1 de abril de 2013, el cual queda así:

"DECIMOCUARTO: Durante la jornada laboral no está permitido a los funcionarios el uso del teléfono celular u otros medios tecnológicos de comunicación para asuntos personales o ajenos al ejercicio de sus funciones; no obstante, se podrán utilizar para atender situaciones de urgencia familiar o circunstancias similares.

De igual manera, está prohibida la utilización de los recursos tecnológicos, de internet o de cualquier otra naturaleza, propiedad del Estado, para uso personal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la imposición de la sanción disciplinaria respectiva, conforme al procedimiento establecido en la Ley No. 1 de 6 de enero de 2009."

OCTAVO: Modificar el artículo Decimoquinto de la Resolución No. 30 de 1 de abril de 2013, el cual queda así:

"DECIMOQUINTO: El carné de identificación institucional es de uso obligatorio para todos los servidores del Ministerio Público. Deberá portarse en lugar visible, de manera que facilite la identificación del funcionario durante el desempeño de sus labores.

El carné de identificación únicamente podrá utilizarse en el ejercicio de las funciones propias del cargo o actividad autorizada, quedando prohibido emplearlo para fines distintos o ajenos a los institucionales.

La contravención de esta disposición será objeto de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo a lo regulado en la Ley de Carrera del Ministerio Público."

NOVENO: La aplicación de las sanciones por faltas disciplinarias se regirá por el procedimiento establecido en la Ley No.1 de 6 de enero de 2009.

DÉCIMO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.1 de 6 de enero de 2009.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Procurador General de la Nación,

Luis Carlos Manuel Gómez Rudy

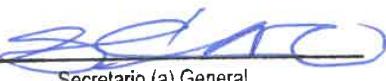
La Secretaria General,

Anilú Batista Carles



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
Certifico que el Presente Documento
es Fiel Copia del Original

05 FEB 2026



Secretario (a) General



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698CBCC60290D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA
Acuerdo No. 013-25
19 de noviembre de 2025

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MUNICIPIO DE BALBOA
CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA

ACUERDO No 013-2025
DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE BALBOA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES
Y LEGALES APRUEBA A DALLANA SELIDEFT SANCHEZ
QUINTANA COMO TESORERA SUPLENTE PARA OCUPAR LA
POSICIÓN DE LA TESORERA TITULAR EN SUS VACACIONES
PERÍODO 2024-2025

1. Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, establece que "Los Consejos Municipales regularan la vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley en el respectivo Distrito".

2. Que el Alcalde como jefe de la administración municipal, puede nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad, tal como lo establece la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

Que en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2025, en la sala del Concejo Municipal de Balboa, se presentó la propuesta, por parte del Señor Alcalde del Distrito de Balboa, para ocupar el cargo de Tesorera Suplente por el tiempo que duren las vacaciones de la Titular, a **DALLANA SELIDEFT SANCHEZ QUINTANA**, con C.I.P. 8-853-2487, período que va del dos (02) de enero al treinta y uno (31) de enero de 2026.

3. Luego de evaluada la propuesta y sometida a la consideración del Consejo, sobre la necesidad de requerir una Tesorera suplente para ocupar la posición por ausencia de la titular en su período de vacaciones.

ACUERDAN:

PRIMERO: APRUEBA, a **DALLANA SELIDEFT SANCHEZ QUINTANA**, de cédula de identidad personal No. 8-853-2487, como Tesorera Suplente para ocupar la posición de Tesorera, en ausencia de la titular, durante el período que va del dos (02) de enero al treinta y uno (31) de enero de 2026, por vacaciones de la Titular, periodo 2024-2025.

SEGUNDO: INSTAR a la Sra. **DALLANA SELIDEFT SANCHEZ QUINTANA**, a cumplir con las funciones inherentes a su cargo, como lo establece la Constitución Política de la República de Panamá, ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre de Régimen Municipal y demás normas complementarias.



1

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Liliel Gómez
SECRETARIA
4/2/26



CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA
Acuerdo No. 013-25
19 de noviembre de 2025

TERCERO: ENVIAR copia autenticada del presente acuerdo, a la oficina de Fiscalización, Contraloría General de la República, para los trámites correspondientes.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Balboa, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Abel A Santimatoe
H.R. ABEL ANTONIO SANTIMATEO O.
Presidente del Concejo Municipal de Balboa



Gilda Gonzalez
GILDA GONZALEZ
Secretaria General del Consejo

Sancionado por el Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, provincia de Panamá a los
Diecinueve (19) días del mes de *noviembre* de dos mil
veinticinco (2025)

José I. Lasprilla
H.A. JOSÉ IRENE LASPRILLA LINARES
Alcalde del Municipio de Balboa



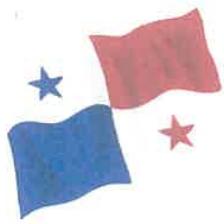
Alex A. Sanchez-R.
ALEX ABDIEL SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario General del Alcalde



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Silvia Buer
SECRETARIA





*República de Panamá
Provincia de Los Santos*

*Concejo Municipal de Guararé
Tel. 926-06-04*



**Acuerdo Municipal N°. 04
Del 4 de febrero del 2026
Pág. 1-2**

“POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N.º 23 DE NUEVE (9) DE ABRIL DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N.º 41 DE CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN, VIGENCIA FISCAL 2025; SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES DEL FONDO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (FONDO IBI), VIGENCIA FISCAL 2025; SE APRUEBA EL USO DE SALDO CORRESPONDIENTE A LOS REMANENTES DE LAS VIGENCIAS 2021 Y 2023, Y SE REALIZA LA CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROYECTO DE LA JUNTA COMUNAL DE LLANO ABAJO, VIGENCIA 2024.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley N.º 37 de 2009, la cual descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, establece que los municipios recibirán el importe del recaudo del Impuesto de Bienes Inmuebles para la ejecución de obras y proyectos en áreas como educación y salud, deporte y recreación, servicios públicos domiciliarios, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo, cultura y desarrollo económico-social.
2. Que por mandato legal, las obras y proyectos que se ejecutan con los aportes de la transferencia del Impuesto de Bienes Inmuebles deben estar contenidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones, aprobado por el Concejo Municipal y elaborado por el Alcalde, conforme a las prioridades y necesidades del Distrito.
3. Que en el Acuerdo Municipal N.º 23 de 9 de abril de 2025, específicamente en el CONSIDERANDO y el ACUERDA, se consignó por error el nombre del proyecto correspondiente al corregimiento de Llano Abajo, por lo que se hace necesaria su corrección, manteniéndose inalterables el monto, la vigencia y la finalidad del mismo.
4. Que dicha corrección corresponde únicamente a un error material en la denominación del proyecto aprobado mediante Consulta Ciudadana.

ACUERDA:

Artículo Primero: APROBAR la modificación del nombre del proyecto contenido en el CONSIDERANDO y el ACUERDA del Acuerdo Municipal N.º 23 de 9 de abril de 2025, correspondiente al corregimiento de Llano Abajo, sin que ello implique variación alguna en los montos, vigencia ni finalidad del proyecto aprobado.

Artículo Segundo: Que mediante Consulta Ciudadana realizada el día catorce (14) de diciembre de 2024, en la comunidad de Llano Abajo, se aprobó el Cambio de Proyecto de la Vigencia 2024, referente al proyecto “**Construcción de un Parque en el Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé**”, por el proyecto que, por error material, fue denominado “**Compra de Equipo Pesado**”, debiendo corregirse su nombre en todos los cuadros y documentos oficiales, para que quede de la siguiente manera:

“Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios de ornato y aseo para el corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé (retroexcavadora)”.





República de Panamá
Provincia de Los Santos
Congreso Municipal de Guararé
Tel. 926-06-04

Acuerdo Municipal N°. 04
Del 4 de febrero del 2026
Pág. 2-2

Cambio de proyecto del 2024, para utilizarlo en el año 2025

Nº	Proyectos Vigencia 2024	Monto Vigencia 2024	Proyecto Vigencia 2025	Monto del Proyecto	Total	Ubicación
1	Construcción de un Parque en el Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé	32,521.50	Compra de Equipo Pesado para el Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé.	52,338.71	84,860.21	Llano Abajo

Artículo Tercero: En el Acuerdo Municipal N.º 23 de 9 de abril de 2025, todos los demás artículos permanecen sin modificación alguna.

Artículo Cuarto: Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su aprobación.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

H. R. BREDIO NIETO
Presidente del Concejo Municipal



DAISY L. AGUILAR D.
Secretaria

H.A. AMADO FRANCO B.
Alcalde Municipal
Distrito de Guararé



EDILDA E. DOMÍNGUEZ V.
Secretaria

El día 4 del mes de Febrero de 2026

CONCEJO MUNICIPAL DE GUARARE
ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
FECHA: 1/2/2026
FIRMA: [Signature]



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **ISABEL ADAMES CORTEZ**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-979-1266, en mi calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **NIKU PANAMA, CORP.**, con aviso de operación No. 155729770-2-2022-2022-574316706, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, calle 42, edificio Nuovo, Residences y plazas, local A, B Y C, expedido a favor de la sociedad **NIKU PANAMA, CORP.**, anuncio y certifico que traspaso dicho aviso de operación y establecimiento comercial a favor de la sociedad panameña denominada **EVENTOS Y EXPERIENCIAS , S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Folio Mercantil No. 155778780, representada por su representante legal **JHON JOSEPH CHOCRON MADURO**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-1028-2345, quien acepta el traspaso del referido aviso de operación y establecimiento local. Atentamente; Isabel Adames Cortez propietaria. c.i.p.: 8-979-1266. L. 202-136309756. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, yo, **MOISÉS DANIEL SOTO BARTUANO**, con cédula de identidad personal No. 8-712-117, en calidad de dueño del comercio **HELADO DE PIPA**, con aviso de operación No. 8-712-117-2029-611305, declaro y certifico mediante esta misiva, que estoy realizando el traspaso de este aviso de operación No.8-712-117-2029-611305, a la sociedad **HELADO DE PIPA, S. EP**, con RUC No.155774178-2-2025-DV91, cuyo representante legal es el señor **ROGER GUILLERMO SOTO BARTUANO**, con cédula de identidad personal No.8-693-688. L. 202-136340720. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777, del Código de Comercio, yo, **ALEXIS SÁNCHEZ JIMENEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-268-172, hago constar que he traspasado mi aviso de operación No.4-268-172-2025-574404559, de mi establecimiento comercial denominado **COMISARITO COCO DE ORO**, ubicado en el distrito de La Chorrera, corregimiento del Coco, calle principal, a un costado de Café Duran, casa No. 27313, que me autoriza a mini super y a la venta de licores a la señora **CRISTINA ISABEL MARÍN DE SEDAS**, panameña, mayor de edad, con cédula 8-265-722. Firmado por: Alexis Sánchez Jimenez 4-268-172. L. 202-136358884. Primera publicación.



EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N° 001-2026

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) EFRAIN VILLARREAL COBA Vecino (a) de LA CONCEPCION Corregimiento de LA CONCEPCION del Distrito de BUGABA provincia de CHIRIQUI Portador de la cédula de identidad personal N° 4-229-230, VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, OCUPACION: GANADERO ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°4-0127 según plano aprobado 405-01-23849 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de OHAS+3,272.15M2.

El terreno está ubicado en la localidad de SAN MIGUEL DEL YUCO Corregimiento de LA CONCEPCION Distrito de BUGABA Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE 15.00MTS A RIO GUIGALA A CARRETERA DE 30.00MTS A VOLCAN A LA CONCEPCION.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ISABEL COBA GONZALEZ

ESTE: CARRETERA DE 30.00MTS A VOLCAN A LA CONCEPCION.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR HERNAN DIOGENES COBA BEITIA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el Despacho de Juez de Paz de LA CONCEPCION copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en _____ DAVID _____ a los 02 días del mes de ENERO de 2026 _____

Firma: _____
Nombre: LICDA. YENIFER M. RUEDA C.
 Funcionaria Sustanciadora
 Anati-Chiriquí



Firma: _____
Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
 Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial
202-136311569
 Liquidación...





EDICTO N°.629-2024

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ERODITA FUENTES REYES DE MITRE Y OTROS** Vecino (a) de **LOS OLIVOS**, Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-197-618**, **MUJER**, de nacionalidad **PANAMEÑA**, mayor de edad, **CASADA**, ocupación **EDUCADORA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **NºADJ-4-303-2021** la adjudicación del título oneroso de dos parcelas de Tierra Patrimonial adjudicables que serán segregadas de la **FINCA 4700, CODIGO DE UBICACIÓN 4501 PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** con una superficie total de **0 HAS.+ 9,474.80M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **AGUACATON** Corregimiento **RODOLFO AGUILAR DELGADO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A: 0HAS. + 2,693.87M2.

NORTE: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JAVIER RODRIGO QUINTERO FUENTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARIA ISABEL FUENTES CERRUD.**

SUR: **SERVIDUMBRE DE PASO DE 4.00M A CARRETERA DE 15.00M A LA ESCUELA A LOS OLIVO.**

ESTE: **CARRETERA DE 15.00M A LA ESCUELA A LOS OLIVO.**

OESTE: **SERVIDUMBRE DE PASO DE 4.00M A CARRETERA DE 15.00M A LA ESCUELA A LOS OLIVO.**

GLOBO B: 0HAS. + 6,780.93M2.

NORTE: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JAVIER RODRIGO QUINTERO FUENTES**

SUR: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OLIVER QUINTERO CARREÑO.**

ESTE: **SERVIDUMBRE DE PASO DE 4.00M A CARRETERA DE 15.00M A LA ESCUELA A LOS OLIVO.**

OESTE: **FINCA DEL FOLIO REAL N°. 48239 PROPIDAD DE OCTAVINO DE GRACIA QUIROZ**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en Despacho de Juez de Paz **RODOFO AGUILAR DELGADO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **27** días del mes de **AGOSTO** de **2024**

Firma:
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR



Firma:
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
SECRETARIA AD.HOC

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-136284855



EDICTO N° 371 -2025**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **HORMELIS OLIMPO SALDAÑA GUERRA** Vecino (a) de **LAS CAÑAS**, Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **Nº4-255-992 VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO ocupación INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-281-2023** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **01HAS +3,794.95M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LAS CAÑAS** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE TIERRA DE 12.80M HACIA LAS CAÑAS – HACIA OTRAS FINCAS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR BRYAN RAMIEL MADRID.

SUR: FOLIO REAL N° 84695, CODIGO DE UBICACIÓN 4603, PROPIEDAD DE AMAEL DE GRACIA MORENO Y OTRA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MAXIMA MORENO QUIROZ, QUEBRADA SIN NOMBRE DE POR MEDIO – SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LORENA LINETH VALDES MONTENEGRO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MAXIMA MORENO QUIROZ, CALLE DE TIERRA DE 12.80M HACIA LAS CAÑAS – HACIA OTRAS FINCAS.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR BRYAN RAMIEL MADRID, FOLIO REAL N° 40518, CODIGO DE UBICACIÓN 4601, PROPIEDAD DE INVERSIONES TERRENITICOS, S.A, FOLIO REAL N° 84695, CODIGO DE UBICACIÓN 4603, PROPIEDAD DE AMAEL DE GRACIA MORENO Y OTRA, QUEBRADA SIN NOMBRE DE POR MEDIO – SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DOLEGA** o en el Despacho de Juez de paz de **LOS ALGARROBOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 25 días del mes de NOVIEMBRE de 2025.

Firma: _____
Nombre: LICDA. YENYFER M. RUEDA C.
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: Ilma I. de Samudio
Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaría Ad-Hoc

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-136205822



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**EDICTO N° 384 -2025****DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **DAMARIS ISABEL BEITIA FRANCO** Vecino (a) de **VILLA GRECIA**, Corregimiento de **LAS CUMBRES** del Distrito de **PANAMA** provincia de **PANAMA** portador de la cédula de identidad personal **Nº4-262-346 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación CONTADORA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-519-2021** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00HAS + 1861.52M² SEGÚN PLANO APROBADO N° 405-06-27121 DEL 21 DE MAYO DE 2024.**

El terreno está ubicado en la localidad de **LA TRANCA DE SIOGUI** Corregimiento de **LA ESTRELLA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA N° 68260, CODIGO DE UBICACIÓN N° 4406, PROPIEDAD DE EDILTRUDIS AVILES CUBILLA Y OTRO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JUDITH ITZEL BEITIA FRANCO.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CARLOS JOSE CORTEZ MARTINEZ.

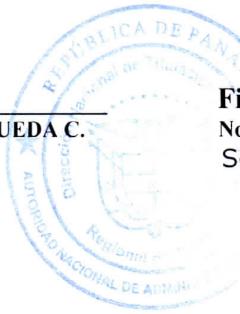
OESTE: CALLEJON DE TIERRA DE 6.00 METROS A CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BUGABA** o en el Despacho de Juez de paz de **LA ESTRELLA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 17 días del mes de **DICIEMBRE** de **2025**.

Firma:

Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí



Firma:

Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial
Liquidación. 202-136284047



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO698CBCC60290D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**EDICTO N° 386- 2025****DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRQUI**

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE CHIRQUI, AL PÚBLICO.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) ROSENDO DEL CARMEN QUIEL MIRANDA vecino (a) de LA ESTRELLA corregimiento de JARAMILLO Distrito de BOQUETE provincia de CHIRQUI, portador de la cedula de identidad personal Nº 4-715-1594 VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO ocupación AGRICULTOR ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud ADJ-4-261-2020 la adjudicación del titulo oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 10 HAS + 4148.34M².

El terreno está ubicado en la localidad de LA INDIA, Corregimiento de JARAMILLO Distrito de BOQUETE Provincia de CHIRQUI, Comprendida dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A: 08HAS+1430.31M2

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ROSENDO DEL CARMEN QUIEL MIRANDA CEDULA Nº4-715-1594,
Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE DEL CARMEN SAMUDIO MIRANDA CEDULA Nº4-784-1886, SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 12.80M A OTROS LOTES A INDIA VIEJA ABAJO.
Este: SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 12.80M A OTROS LOTES A INDIA VIEJA ABAJO.
Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE DEL CARMEN SAMUDIO MIRANDA CEDULA Nº 4-784-1886

GLOBO B: 01HAS+0397.22M2

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ALEXIS ENRIQUE SAMUDIO MIRANDA CEDULA Nº 4-700-739,
Sur: SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 12.80M A OTROS LOTES A INDIA VIEJA ABAJO.
Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ALEXIS ENRIQUE SAMUDIO MIRANDA CEDULA Nº 4-700-739, SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 12.80M A OTROS LOTES INDIA VIEJA ABAJO.
Oeste: SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 12.80M A OTROS LOTES A INDIA VIEJA ABAJO.

GLOBO C: 01HAS+2320.81M2

NORTE: SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 12.80M A OTROS LOTES A INDIA VIEJA ABAJO.
SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE MANUEL BEJERANO MIRANDA CEDULA Nº 4-276-268.
Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ALEXIS ENRIQUE SAMUDIO MIRANDA CEDULA Nº 4-700-739.
OESTE: SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 12.80M A OTROS LOTES A INDIA VIEJA ABAJO.

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BOQUETE o en el Despacho del Juez de Paz de JARAMILLO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena la LEY 37 de 1962. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en _____ DAVID _____ a los 17 días del mes de DICIEMBRE de 2025.

FIRMA: 
NOMBRE: LICDA. YENYFER M. RUEDA C.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA
Anati-Chiriquí



FIRMA: 
Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-136263708



EDICTO N° 390 -2025**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **AMINTA CARRERA GONZALEZ DE PITTY** Vecino (a) de **LA LIBERTAD**, Corregimiento de **ASERRIO DE GARICHE** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **Nº4-123-1013** **MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA** ocupación **JUBILADA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-40-2020** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **02 HAS + 9,806.23M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LA LIBERTAD** Corregimiento de **ASERRIO DE GARICHE** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR: AMINTA CARRERA GONZALEZ DE PITTY, CALLE DE TIERRA DE 12.80M HACIA RIO JACU – HACIA OTRAS FINCAS.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JUVENTINO GONZALEZ, FOLIO REAL Nº54485, DOCUMENTO REDI.462133, CODIGO DE UBICACIÓN 4402 PROPIEDAD DE: AMINTA CARRERA GONZALEZ DE PITTY.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EVELIO PALACIO PALACIO.

OESTE: CALLE DE TIERRA DE 15.00M HACIA RIO JACU – HACIA EL ROBLE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BUGABA** o en el Despacho de Juez de paz de **ASERRIO DE GARICHE** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en _____ **DAVID** _____ a los **22** días del mes de **DICIEMBRE** de **2025**.

Firma: _____
Nombre: **LICDA. YENYFER M. RUEDA C.**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: *Ilma I. de Samudio*
Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial
202-136312315
Liquidación...





ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA.

alcaldiasantamaria-06@hotmail.com

Teléfono 913-1006

EDICTO N° 07-2026

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se ha presentado la señora DILKA ELIODORA IBARGUEN ROMERO, cedulada N° 5-17-659, residentes en El Rincón de Santa María, para solicitar la compra de un globo de terreno municipal, ubicado en calle El Descanso, corregimiento El Rincón, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficiaria de 0 Has+ 0,542.22 M2, que será segregado del folio Real N° 13439, Código de ubicación 6603, Rollo 1574, Documento 2, propiedad del Municipio de Santa María, sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por DILKA ELIODORA IBARGUEN ROMERO.

Son sus linderos: Norte: Resto Libre del Folio Real N° 13439, Rollo N° 1574, Doc. N° 2, Código de Ubicación N° 6603, propiedad del Municipio de Santa María/Elizarda De León, Sur: Resto Libre del Folio Real N° 13439, Rollo N° 1574, Doc. N° 2, Código de Ubicación N° 6603, propiedad del Municipio de Santa María usuaria Marquelda Ramos, Este: Resto Libre del Folio Real N° 13439, Rollo N° 1574, Doc. N° 2, Código de Ubicación N° 6603, propiedad del Municipio de Santa María/Julio César Moreno y Dayra Julissa Riso y al Oeste: Calle El Descanso.

Con base a lo que estable el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lose de terreno solicitado. Se entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Licdo. Iván Eladio De León Banda.
Alcalde Municipal del distrito de Santa María



Gaceta Oficial

Liquidación 202-136331187



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código GO698CBCC60290D en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS****DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS****EDICTO N° 181-2025**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **AMERICA QUINTERO VICTORIA Y OTRA**, con número de identidad personal N° 9-157-98, mujer de nacionalidad panameña, soltera, residente en ARRAIJAN (P) – PEÑAS BLANCA, Corregimiento ARRAIJAN (CABECERA), Distrito de ARRAIJAN, Provincia de PANAMA OESTE, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno ubicado en EL EMBALSADERO, Corregimiento de LOS ALGARROBOS, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE TOSCA DE 3.00 METROS DE ANCHO HACIA OTROS LOTES HACIA VIA PRINCIPAL.

SUR: CARRETERA NACIONAL RODADURA DE ASFALTO DE 50.00 METROS DE ANCHO HACIA SONA HACIA SANTIAGO.

ESTE: SERVIDUMBRE DE 6.00 METROS DE ANCHO.

OESTE: FINCA N° 43643 CODIGO DE UBICACIÓN 9908 PROPIEDAD DE: JUAN DE DIOS TUÑON ALMANZA.

Con una superficie de 0 hectáreas, más 334. metros cuadrados, con 78 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-348-2023** del 11 de octubre del año 2023.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año 2025.

Firma:
Nombre: JOHNY FIGUEROA
SECRETARIO AD HOC

Firma:
Nombre: LICDA. YAMILÉTH RODRIGUEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

**Gaceta Oficial****Liquidación 202-136263811**



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 206-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que JOSEFINA HERNANDEZ GAITAN DE GAITAN, con número de identidad personal N° 9-111-2010, mujer, de nacionalidad panameña, Casada, residente en EL TEJAL, Corregimiento de LAS PALMAS (CABECERA), Distrito de LAS PALMAS, Provincia de VERAGUAS, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno BALDÍO NACIONAL, ubicado en EL TEJAL, Corregimiento de LAS PALMAS CABECERA, Distrito de LAS PALMAS, Provincia de VERAGUAS, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE PRINCIPAL DE 30.00 METROS DE ANCHO RODADURA DE ASFALTO HACIA LAS PALMAS HACIA CALLE PRINCIPAL LA PANAMERICANA.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JESUS EVANGELISTO BARRIA, AMELIA MOJICA CERRUD.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CATALINO URRIOLA CAMILO, FLORENTINA URRIOLA CAMILO.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JESUS EVANGELISTO BARRIA, AMELIA MOJICA CERRUD; CALLE PRINCIPAL DE 30.00 METROS DE ANCHO RODADURA DE ASFALTO HACIA LAS PALMAS HACIA CALLE PRINCIPAL LA PANAMERICANA.

Con una superficie de 0 hectáreas, más 4,389 metros cuadrados, con 18 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-9-391-2022 del 30 de septiembre del año 2022.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año 2025.

Firma: Elvis Ortega
Nombre: ELVIS ORTEGA
SECRETARIO AD HOC

Firma: Rodríguez
Nombre: LICDA. YAMILETH RODRIGUEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



Gaceta Oficial

Liquidación 202-136249384



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código GO698CBCC60290D en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta